



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No.4644- SNJ-11-1370

Quito, 7 de noviembre de 2011

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho



Vc

Trámite **84982**
Codigo validación **EOB6KNDRAY**
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 07-nov-2011 17:54
Numeración documento 4644-snj-11-1370
Fecha oficio 07-nov-2011
Remitente CORREA DELGADO RAFAEL
Razón social PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Auxilia: a. Fojas

Señor Presidente:

Contesto su oficio PAN-FC-011-1402 del 20 de octubre de 2011, recibido en el Palacio Nacional en la misma fecha, mediante el cual remite el *Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de la Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado.*

Al respecto, de conformidad con los artículos 137 de la Constitución de la República y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi **OBJECCIÓN PARCIAL** en los siguientes términos:

I
Sobre el Artículo 1

De conformidad con el número 4 del artículo 1 del proyecto de Ley, entre las atribuciones del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute se encuentra la de *“coordinar y aprobar los procesos para formular su presupuesto.”*

Sin embargo, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, tal como se encuentra definido en el mismo proyecto, se constituye como un ente únicamente consultivo por lo que no necesitará de la asignación de un presupuesto para el cumplimiento de sus funciones, más aun si es parte de la Autoridad Única del Agua como se plantea en el acápite siguiente.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo antes expuesto, sugiero se elimine el número 4 del artículo 1, se renumere los restantes y se reforme el último inciso, siendo el texto para dicho artículo el siguiente:

“Artículo 1.- Sustituyase el artículo 1 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute publicada en el Registro Oficial No 141 del 9 de noviembre del 2005, por el siguiente:

Art. 1.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute tiene las siguientes funciones:

- 1. Facilitar la participación institucional y ciudadana en la gestión de la cuenca de manera integral o de las unidades hídricas que la conforman y promover el control social sobre la gestión de las mismas;*
- 2. Representar a todos los usuarios del agua de la cuenca, independientemente del uso o aprovechamiento productivo que hagan del recurso;*
- 3. Formular las directrices y orientaciones del plan de manejo integral de la cuenca, en el marco de la planificación de la Demarcación Hidrográfica del Río Santiago y la planificación nacional;*
- 4. Participar en los procesos de análisis y estudio de la gestión de la cuenca;*
- 5. Pronunciarse ante la Autoridad de Demarcación de Santiago, en todos los temas que sean de su interés o que le sean solicitados;*
- 6. Participar en los procesos de consulta que realice la Autoridad Única del Agua y proponer temas prioritarios para la gestión de la cuenca o de las unidades hídricas que la conforman, a ser considerados por la Autoridad Única del Agua; y,*
- 7. Resolver los asuntos que le conciernan y que pudieran influir en el funcionamiento del Consejo.*

Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Paute deberán ser consideradas por las entidades competentes, en los ámbitos de sus jurisdicción, de conformidad con lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

previsto en la Constitución de la República y la legislación vigente.”

II Sobre el Artículo 4

Este artículo sustituye al artículo 5 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y establece que el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute es un órgano colegiado *adscrito* a la Autoridad Única del Agua.

Considerando que la función de este nuevo Consejo es ser una instancia consultiva de la Autoridad Única del Agua y de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, los usuarios y las organizaciones sociales vinculadas a la gestión de los recursos hídricos, no debería estar *adscrito* a dicho organismo sino más bien formar parte de él.

Al definirlo como un órgano *adscrito* se le estaría dotando de personería, presupuesto y capacidad de planificación y ese no es el espíritu de la ley.

I, más si se toma en cuenta que de conformidad con las disposiciones transitorias segunda y tercera del mismo proyecto de ley se establece que las competencias, funciones, atribuciones, responsabilidades, presupuesto, bienes y demás insumos del ex Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute pasan a formar parte del patrimonio de la Secretaría Nacional del Agua.

Por consiguiente, sugiero el siguiente texto para el artículo 4:

“Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 5 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute por el siguiente:

Art. 5.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, es un órgano colegiado de carácter consultivo de la Autoridad Única del Agua, integrado por representantes de los diferentes niveles de gobierno, de los usuarios y de las organizaciones sociales vinculadas a la gestión de los recursos hídricos.”



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III

Sobre Disposición Transitoria Novena

De acuerdo a lo establecido en esta Disposición Transitoria la infraestructura, activos y pasivos de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasará a formar parte del patrimonio institucional de los gobiernos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán crear una empresa pública que prestará dichos servicios.

Sin embargo, no se ha considerado la actual situación de la Empresa EAPA San Mateo, entidad que se encuentra temporalmente intervenida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

A la fecha se están ejecutando obras de repotenciación de la planta de tratamiento de agua potable con recursos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y de mejoramiento de las redes de la ciudad de Esmeraldas con crédito del Banco del Estado; obra contratada por el Instituto de Contratación de Obras y que está siendo ejecutada por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Por lo que es conveniente darle un plazo mayor a los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde para que asuman las competencias de esta empresa, así como asegurar la recuperación de los recursos invertidos por el Gobierno Central, a través del correspondiente convenio de fideicomiso.

Por consiguiente, sugiero el siguiente texto para la disposición transitoria novena:

“Disposición Transitoria Novena.- La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios. Previamente, los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde deberán constituir un fideicomiso para garantizar, de manera proporcional, el pago de los créditos que actualmente adeuda la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo por las obras que se están ejecutando”



ADDITIONAL

SEES



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las consideraciones anteriores, en ejercicio de la atribución que me confieren la Constitución de la República y la Ley, **OBJETO PARCIALMENTE**, el *Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de la Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarilado*, decisión que queda consignada en los términos precedentes así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su Autoridad.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, existe un conjunto de entidades o empresas autónomas creadas, mediante ley o decreto, para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en varios cantones de las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, sin embargo, según lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Razón por la cual no pueden subsistir entidades autónomas o empresas que presten los servicios de agua potable y alcantarillado que no pertenezcan a un municipio o una mancomunidad de municipios;

Que, el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, que es una entidad autónoma creada mediante ley, ejerce competencias que el último inciso del Art. 318 de la Constitución de la República confiere al Estado a través de la Autoridad Única del Agua, que actualmente es la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA; y, lo anterior genera, por una parte, un conflicto entre la norma constitucional y la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute; y, por otra parte, una superposición y conflicto de competencias entre estas dos entidades; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y OBRAS BÁSICAS DE LOS CANTONES JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y DE LAS EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Capítulo I

Del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute publicada en el Registro Oficial N° 141 del 9 de noviembre del 2005, por el siguiente:

“Art. 1.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute tiene las siguientes funciones:

1. *Facilitar la participación institucional y ciudadana en la gestión de la cuenca de manera integral o de las unidades hídricas que la conforman y promover el control social sobre la gestión de las mismas;*
2. *Representar a todos los usuarios del agua de la cuenca, independientemente del uso o aprovechamiento productivo que hagan del recurso;*
3. *Formular las directrices y orientaciones del plan de manejo integral de la cuenca, en el marco de la planificación de la Demarcación Hidrográfica del Río Santiago y la planificación nacional;*
4. *Coordinar y aprobar los procesos para formular su presupuesto;*
5. *Participar en los procesos de análisis y estudio de la gestión de la cuenca;*
6. *Pronunciarse ante la Autoridad de la Demarcación de Santiago, en todos los temas que sean de su interés o que le sean solicitados;*
7. *Participar en los procesos de consulta que realice la Autoridad Única del Agua y proponer temas prioritarios para la gestión de la cuenca o de las unidades hídricas que la conforman, a ser considerados por la Autoridad Única del Agua; y,*
8. *Resolver los asuntos que le conciernan y que pudieran influir en el funcionamiento del Consejo.*

Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Paute deberán ser consideradas para su ejecución por las entidades competentes, en los ámbitos de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y la legislación vigente.”

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 3 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

“Art. 3.- Las disposiciones contenidas en esta Ley, se aplicarán en el área de influencia directa e indirecta de la cuenca del Río Paute, que es parte de la Demarcación Hidrográfica del Río Santiago, según la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

zonificación hídrica establecida y aprobada por la Autoridad Única del Agua.”

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 4 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

“Art. 4.- La presente Ley se regirá por los principios de coordinación, desconcentración, descentralización, concurrencia, participación y otros, contenidos en la Constitución de la República.”

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 5 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

“Art. 5.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, es el órgano colegiado adscrito a la Autoridad Única del Agua, integrado por representantes de los diferentes niveles de gobierno, de los usuarios y de las organizaciones sociales vinculadas a la gestión de los recursos hídricos.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 7 y derógase el artículo 8 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

“Art. 7.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, estará conformado de forma por:

1. *El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Santiago;*
2. *Un Subsecretario o Director Regional o Provincial de los Ministerios Sectoriales vinculados a la gestión hídrica;*
3. *Un Prefecto representante de los Gobiernos Provinciales de la cuenca del Paute, electo entre ellos;*
4. *Un Alcalde representante de los Gobiernos Municipales de la cuenca del Paute electo entre ellos;*
5. *Un Presidente representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la cuenca del Paute electo entre ellos;*
6. *Un Rector representante de las Universidades Públicas de la cuenca del Río Paute o su delegado;*
7. *El Gerente, o su delegado, de la Unidad de Negocios HidroPaute EP;*
8. *Un Representante de las Cámaras de la Producción de la cuenca del Paute, o su delegado;*
9. *Tres Representantes de las organizaciones de usuarios de riego elegidos desde las unidades hídricas; y,*
10. *Tres Representantes de las organizaciones de usuarios de los sistemas de agua de consumo humano elegidos desde las unidades hídricas de la cuenca del Paute.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

El Consejo establecerá su estructura y reglamento de funcionamiento.”

Artículo 6.- Sustitúyase el Artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

“Art. 6 Se reconoce las diferentes organizaciones que adopten los usuarios de los recursos hídricos de la cuenca y de cada una de las unidades hídricas que la conforman, quienes asumirán estrictamente la representación de los usuarios que formen parte de las mismas.”

La condición de usuario de una cuenca se justifica con la autorización de uso o aprovechamiento productivo de un determinado caudal, otorgada por la Autoridad Única del Agua.

Su organización y funcionamiento serán democráticos, participativos, con alternabilidad y transparencia de conformidad con lo que disponga la Ley de Participación Ciudadana.”

Artículo 7.- Agréguese un artículo innumerado a continuación del Artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, con el siguiente texto:

“Art.... En cada unidad hídrica que integra la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, se constituirá un Comité de Gestión, el cual estará conformado por representantes de las distintas organizaciones de usuarios vinculados a la gestión de los recursos hídricos.”

El Comité de Gestión se reunirá por convocatoria de sus miembros o por iniciativa de la Autoridad Única del Agua; y, designará de entre sus miembros, a los representantes que integrarán el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, de conformidad con las disposiciones emitidas en el Reglamento a esta Ley.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Créase el Consejo de recursos hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute cuyas funciones se determinan en la presente ley.

SEGUNDA.- Las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades operativas adquiridas por el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, ya sea en función de leyes especiales u



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

ordinarias, decretos, acuerdos ministeriales, convenios, acuerdos interinstitucionales y otros instrumentos jurídicos, de manera especial aquellos generados en el Reglamento Especial para precautelar la vida, la salud y el ambiente de la zona de la Josefina publicado en el Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre de 2010; en el Decreto Ejecutivo N° 929 publicado en el Registro Oficial N° 206 de fecha 7 de junio de 1999 y en el Sistema Unificado de Información Hidrometeorológica de la Cuenca del Río Paute, serán asumidas por la Autoridad Única del Agua o por los gobiernos autónomos descentralizados, respectivamente según las competencias asignadas a ellos por la Ley.

TERCERA.- El presupuesto, bienes muebles, bienes inmuebles, archivos, equipamiento y demás activos de propiedad del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, pasan a formar parte del patrimonio de la Secretaría Nacional del Agua. El presupuesto en mención deberá ser invertido en el territorio de intervención de la cuenca hidrográfica del Río Paute, según las líneas de inversión y políticas establecidas por la Secretaría Nacional del Agua en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Paute.

CUARTA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua, previa su evaluación y selección, que se realizarán de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, el Secretario Nacional del Agua aplicará un proceso de supresión de puestos, para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o, en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

QUINTA.- El Consejo Directivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, se mantiene bajo los lineamientos de la Secretaría Nacional del Agua, hasta que se conforme el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute.

SEXTA.- La empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y depuración de Residuos Líquidos, creada por el Gobierno Municipal de Manta, de conformidad a lo establecido en la Transitoria Primera de la Ley de Empresas Públicas, mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial, Edición Especial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

de 19 de mayo de 2011, seguirá prestando sus servicios en la jurisdicción de los cantones de Manta, Rocafuerte, Jaramijó, Sucre y Montecristi; sin perjuicio de que estos Gobiernos Municipales constituyan por sí mismos o en mancomunidad empresas públicas para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

SÉPTIMA.- La Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de las Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, se transfieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, atendiendo al territorio de su jurisdicción y en proporción al número de usuarios a los que prestarán el servicio de agua potable y alcantarillado.

La Secretaría Nacional del Agua, en su condición de Autoridad Única del Agua, facilitará y supervisará la liquidación y posterior distribución de la Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de las Juntas de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, entre los gobiernos autónomos municipales de los mencionados cantones.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en los términos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

OCTAVA.- Los servidores públicos que prestan sus servicios, con nombramiento o contrato, en las Juntas de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López pasarán a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad los Gobiernos Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, se aplicará un proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

NOVENA.- La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Potable y Alcantarillado "San Mateo", pasan a formar parte del patrimonio institucional de los Gobiernos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios. La Municipalidad de Esmeraldas será quien coordine el proceso.

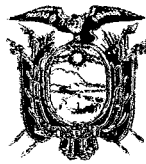
DÉCIMA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" podrán pasar a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad, los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, la empresa pública de agua potable y alcantarillado dependiente de la Mancomunidad de los Gobiernos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde, aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

UNDÉCIMA.- La Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA - Regional la Estancilla", se transfieren a la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los Cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP.

DUODÉCIMA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA - Regional la Estancilla" podrán pasar a formar parte de la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP, previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP, aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

DÉCIMA TERCERA.- La Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y las empresas actualmente prestadoras de servicios básicos de agua potable y alcantarillado a las que hace referencia la presente ley lo seguirán haciendo hasta que se conformen las empresas o entidades municipales que asuman la prestación de estos servicios.

Los gobiernos municipales, ya sea por sí mismos o en mancomunidad, tienen el plazo de un año contado desde la promulgación de esta ley para conformar las empresas públicas municipales que prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en sus territorios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Legislativo de creación de las Juntas de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa y Paján, publicado en el Registro Oficial N° 48 de 19 de octubre de 1979.; y, la Ley Especial Reformatoria publicada en el Registro Oficial N° 693 del 11 de mayo de 1995, para la creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de Puerto López.

SEGUNDA.- Deróguese la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" y de Contratación de Obras, publicada en el Registro Oficial N° 481 de 12 de julio de 1994.

TERCERA.- Deróguese la Ley de creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA" - Regional la Estancilla, publicada en el Registro Oficial N° 190 de 24 de Octubre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

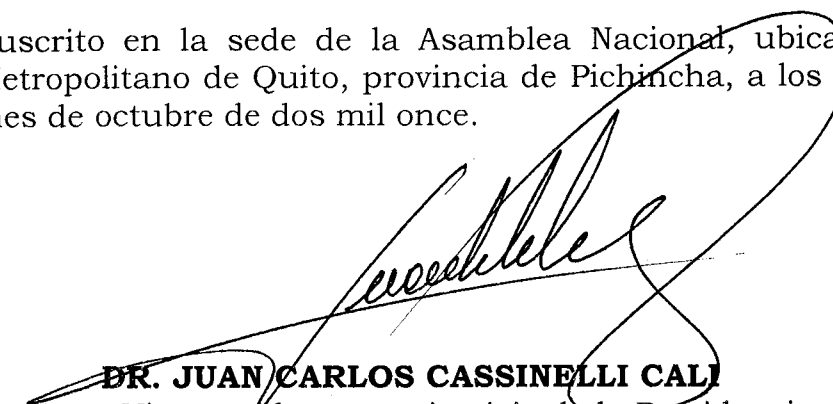
La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil once.


DR. JUAN CARLOS CASSINELLI CALI
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

OBJÉTASE PARCIALMENTE


Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA